

Texto Actual	Proyecto de Reforma
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: ASAMBLEAS. CONVOCATORIA:</b> A) <i>Toda asamblea debe ser convocada por el directorio, o en su caso por el Comité de Auditoría, en los casos previstos por la ley, o cuando uno u otro lo juzgue necesario, o a pedido de accionistas que representen al menos un cinco (5) por ciento del capital social. Las asambleas solicitadas por los accionistas deben ser convocadas dentro de los cuarenta (40) días de solicitadas. B) Las asambleas serán citadas, en primera convocatoria, por publicación durante cinco días, con veinte días corridos de anticipación por lo menos y no más de cuarenta y cinco días corridos, en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República. En segunda convocatoria las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación mínima. Las asambleas ordinarias pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley de Sociedades Comerciales, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. A falta de convocatoria simultánea, la asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la misma, cumpliendo con las publicaciones exigidas por las normas vigentes. La convocatoria simultánea para primera y segunda convocatoria de la asamblea se limita a las asambleas ordinarias. C) Los accionistas pueden hacerse representar en el acto de la asamblea de la que se trate mediante el otorgamiento de un mandato en instrumento privado con su firma certificada en forma notarial, judicial o bancaria. D) Los condóminos de acciones deben unificar su representación. E) Presidirá las</i></p>	<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: ASAMBLEAS. CONVOCATORIA:</b> A) <i>Toda asamblea debe ser convocada por el directorio, o en su caso por el Comité de Auditoría, en los casos previstos por la ley, o cuando uno u otro lo juzgue necesario, o a pedido de accionistas que representen al menos un cinco (5) por ciento del capital social. Las asambleas solicitadas por los accionistas deben ser convocadas dentro de los cuarenta (40) días de solicitadas. B) Las asambleas serán citadas, en primera convocatoria, por publicación durante cinco días, con veinte días corridos de anticipación por lo menos y no más de cuarenta y cinco días corridos, en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República. En segunda convocatoria las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación mínima. Las asambleas ordinarias pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley de Sociedades Comerciales, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. A falta de convocatoria simultánea, la asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la misma, cumpliendo con las publicaciones exigidas por las normas vigentes. La convocatoria simultánea para primera y segunda convocatoria de la asamblea se limita a las asambleas ordinarias. C) Los accionistas pueden hacerse representar en el acto de la asamblea de la que se trate mediante el otorgamiento de un mandato en instrumento privado con su firma certificada en forma notarial, judicial o bancaria. D) Los condóminos de acciones deben unificar su representación. E) Presidirá las</i></p>

asambleas el presidente del directorio, o en su ausencia el vicepresidente, o en ausencia de éste, el director titular que elijan los presentes. F) El quórum y el régimen de mayorías se rigen por los arts. 243 y 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, según la clase de asamblea que se trate, excepto en cuanto (i) al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, que se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto; y (ii) la mayoría requerida para la modificación del objeto social de la Sociedad y consecuente reforma del artículo tercero del estatuto social, la cual deberán ser tratada exclusivamente en asamblea extraordinaria y resuelta por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de la totalidad de las acciones de la Sociedad con derecho a voto.

asambleas el presidente del directorio, o en su ausencia el vicepresidente, o en ausencia de éste, el director titular que elijan los presentes. F) El quórum y el régimen de mayorías se rigen por los arts. 243 y 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, según la clase de asamblea que se trate, excepto en cuanto (i) al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, que se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto; y (ii) la mayoría requerida para la modificación del objeto social de la Sociedad y consecuente reforma del artículo tercero del estatuto social, la cual deberán ser tratada exclusivamente en asamblea extraordinaria y resuelta por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de la totalidad de las acciones de la Sociedad con derecho a voto. G) Se podrán celebrar asambleas a distancia, para lo cual se deberán establecer canales de comunicación que permitan la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras asegurando el principio de igualdad de trato de los participantes, todo ello conforme la normativa aplicable. Deberá dejarse constancia en el acta de los sujetos y el carácter en que participaron en el acto a distancia, el lugar donde se encontraban, y de los mecanismos técnicos utilizados. Las actas deberán ser confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles desde la celebración, en la que deberán constar las firmas de los accionistas designados a tal fin, del representante del órgano de fiscalización y del presidente.

**Hernán G. Campagnoli**  
**Havanna Holding S.A.**  
**Responsable de Relaciones**  
**con el Mercado**